

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGA EL SR. PAREDES VALVERDE

EDUARDO MAURICIO Y OTROS

A FAVOR DE LA CIA. KARMAM

ESPINOSA PAREDES CIA. LTDA.

POR CUANTIA DE \$ 400,00

ESCRITURA No. 2549

SE DIO TRES COPIAS

" En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día jueves once de Septiembre del dos mil ocho, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del Santón Ibarra, comparecen los señores: Eduardo Mauricio Paredes Valverde, Marco Remigio Espinosa Calderón y Rosa Lucía Espinosa Calderón, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil casados, domiciliado en la ciudad de Ibarra, hábiles en Derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco, por presentarme sus cédulas de identidad, cuyas copias se adjunta, de lo que doy fe; y elevan a escritura pública la minuta del siguiente texto: "**SEÑOR NOTARIO** : En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Eduardo Mauricio Paredes Valverde, Marco Remigio Espinosa Calderón; y, Rosa Lucía Espinosa Calderón, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Ibarra y capaces de contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a



los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA KARMAM ESPINOSA PAREDES CÍA. LTDA. - ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará KARMAM ESPINOSA PAREDES CÍA. LTDA. y, por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su reglamento, Código Civil y demás leyes pertinentes y relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será la ciudad de Atuntaqui, Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:** La compañía tendrá un período de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compra, venta, importación, exportación, consignación, producción, comercialización y distribución de toda clase de productos textiles, industriales, químicos y maquinaria en general, así como, equipos y suministros para la industria textil; vehículos, motores de toda clase; y, en fin, todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal (excepto valores), permitido por la ley.- Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, podrá importar o exportar equipos insumos y toda clase de productos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase

de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socio de compañías de responsabilidad limitada.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:**

El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una (400), suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente Contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista un acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública de conformidad con el artículo ciento trece de la Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o Gerente, mediante carta dirigida a cada socio, enviada a domicilio constante en el libro de participaciones y socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunirse en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la



presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponden a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar los negocios de la compañía que sobrepasen los doscientos salarios mínimos vitales generales; f) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social; g) Fijar la remuneración del Gerente; h) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en éstos Estatutos; e, i) En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DEL GERENTE:** El Gerente será elegido por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente: a) Realizar la función de Secretario de las Juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Socios. c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para

el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General. d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este Estatuto deben ser autorizados por la Junta General de Socios. f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente. g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando o Gerentes Internos requerirá el visto bueno del Presidente. h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesaria o conveniente hacerlo. i) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "efectos de comercio" hasta un monto de doscientos salarios mínimos vitales generales. j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO**



NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cuatro años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a) Presidir las Juntas Generales.- b) Firmar conjuntamente con el Gerente de la compañía los certificados de aportación. c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos Estatutos le permitan y obligan. d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente Titular. e) Firmar con el Gerente las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de doscientos salarios mínimos vitales generales. f) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

RESPONSABILIDADES: Si el Gerente o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía

frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REEMPLAZOS:** En caso de falta, ausencia o impedimentos temporales o definitivos del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente o el Presidente, actuará el Apoderado General, hasta convocar de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que ésta nombre a quienes deban completar los períodos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:** A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General. b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General. c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM:** Para tomar las decisiones en asuntos concernientes a reforma de Estatutos, aumento o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la Compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se necesitará la mayoría absoluta del capital concurrente.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** En todo lo que no se halle previsto por los presentes Estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada

una, y pagan en numerario el 100% del capital, en conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRI TO	CAPITAL PAGADO	PORCEN TAJE	PARTICIPA CIONES
Eduardo Paredes Valverde	US \$ 196,00	US \$ 196,00	49 %	196
Marco Espinosa Calderón	US \$196,00	US \$ 196,00	49 %	196
Rosa Espinosa Calderón	US \$ 8,00	US \$ 8,00	2 %	8
Total	US \$ 400,00	US \$ 400,00	100 %	400

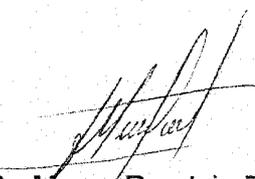


Todos los socios son ecuatorianos. El capital suscrito y pagado en numerario por los socios se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los socios autorizamos al doctor Eduardo Grijalva Pabón para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- f) Ilegible.- Dr. Eduardo Grijalva P.- Matrícula

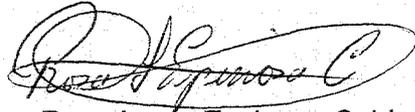
número dos mil ochocientos veintiocho.- C.A.P. "- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueba en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leído este instrumento íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo el Notario en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



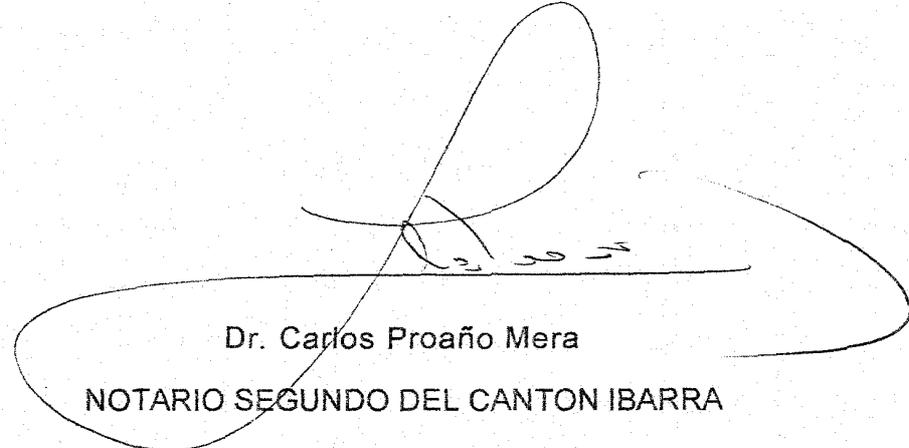
Sr. Eduardo Mauricio Paredes Valverde
C. I. 100197924-2 V. 103-0041



Sr. Marco Remigio Espinosa Calderón
C. I. 100178286-9 V. 057-0007



Sra. Rosa Lucía Espinosa Calderón
C. I. 100172688-2 V. 004-0008



Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

Quito, 29 de agosto de 2008

Señora
Lourdes Paredes
TEJIDOS KARMAM
Ciudad.-

De mi consideración,

Adjunto a la presente remito:



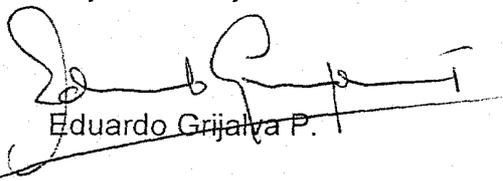
Minuta pertinente de la Compañía KARMAM ESPINOSA PAREDES CÍA. LTDA, que incluye Estatutos;
Original de Reserva de la denominación "KARMAM ESPINOSA PAREDES CÍA. LTDA." emitida por la Superintendencia de Compañías.

Una vez aprobada la minuta de constitución deberá ser remitida a la Notaría Segunda de la ciudad de Ibarra junto con los siguientes documentos:

- Copia de la cédula y papeleta de votación de los señores Eduardo Paredes, Marco Espinosa y Rosa Espinosa;
- Original de Reserva de Denominación emitido por la Superintendencia de Compañías;
- Carta de apertura de cuenta de integración de capital emitida por la respectiva entidad bancaria.

Con un cordial saludo.

Atentamente,
Grijalva & Grijalva


Eduardo Grijalva P.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7207706
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BURBANO LANDAZURI MARIA DANIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/08/2008 5:00:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- KARMAM ESPINOSA PAREDES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA

En confianza, siempre.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra 02 de septiembre de 2008

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 623541223, el (la) Sr. **COMPANIA KARMAM ESPINOSA PAREDES CIA. LTDA.**

Consiguió en este Banco un depósito de \$ 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES) para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la **COMPANIA KARMAM ESPINOSA PAREDES CIA. LTDA.** Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.



NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

- | | | |
|---------------------------------------|--------|---|
| 1.- PAREDES VALVERDE EDUARDO MAURICIO | 196.00 | / |
| 2.- ESPINOSA CALDERON MARCO REMIGIO | 196.00 | / |
| 3.- ESPINOSA CALDERON ROSA LUCIA | 8.00 | / |

TOTAL

400.00

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
 Agencia Atahualpa Ibarra

Ana V. Moreno Proaño
 JEFE DE SERVICIOS
 Céd. 800008027

Sr. Anita Moreno

ECUATORIANO
 CREADO FRANCISCA EMANDA DELANOS BAEZ
 SECUNDARIA CHUFET PROFESIONAL
 JORGE PAREDES
 NTA VALVERDE
 DNI 21/04/1968
 REN 2776298


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
 CEDULA DE IDENTIFICACION VOTACION
 CANTON ILLALANDA No. 1001979242
 PAREDES VALVERDE EDUARDO MAURICIO
 INDECUPI IBARRA/SAGRARIO
 22 JULIO 1972
 01-01-019-00174 M
 INDECUPI IBARRA
 SAGRARIO 1972



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SE ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 103-0041 NUMERO
 1001979242 CEDULA
 PAREDES VALVERDE EDUARDO MAURICIO
 IMABURA PROVINCIA
 SAGRARIO PARROQUIA
 IBARRA CANTON



000007

CIUDADANIA 100178286-9
 ESPINOSA CALDERON MARCO REMIGIO
 IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
 26 SEPTIEMBRE 1967
 002-1 0109 03309 M.
 IMBABURA/ ANTONIO ANTE
 ATUNTAQUI 1969




ECUATORIANA ***** V334412242
 CASAGO LOURDES ROSARIO PAREDES V
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS ALBERTO ESPINOSA
 ROSA ESTHER CALDERON
 IBARRA 22/07/2002
 22/07/2014
 REN 0011033





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DEL JEFES
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

057-0007 1001782369
 NUMERO CEDULA
 ESPINOSA CALDERON MARCO REMIGIO

IMBABURA
 PROVINCIA
 ATUNTAQUI
 PARROQUIA

ANTONIO ANTE
 CANTON




REPUBLICA DEL ECUADOR
 REGION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA 1001726882

ESPINOSA CALDERON ROSA LUCIA
 IMBABURA ANTONIO ANTE ATUNTAQUI
 ES OCTUBRE 1965

IDENTIFICACION 0005 0701 P
 IMBABURA ANTONIO ANTE
 ATUNTAQUI 1965



Rosa Espinosa C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 REGION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA SUIZ SUIZERADA ESTIBAN HERNAN
 SECUNDARIA BARRIOS DOMESTICOS
 LUIS ALBERTO MARTINEZ
 ROSA ESPINOSA CALDERON
 IDENTIFICACION 0005 0701 P
 IMBABURA ANTONIO ANTE

0067788



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 004-0008
 CEDULA 1001726882
 ESPINOSA CALDERON ROSA LUCIA

IMBABURA
 PROVINCIA
 ATUNTAQUI
 PARROQUIA

ANTONIO ANTE
 CANTON

10 DE SEPTIEMBRE DE 2007



Antonio Ante

Es fiel y Tercera copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a once de septiembre del dos mil ocho.-



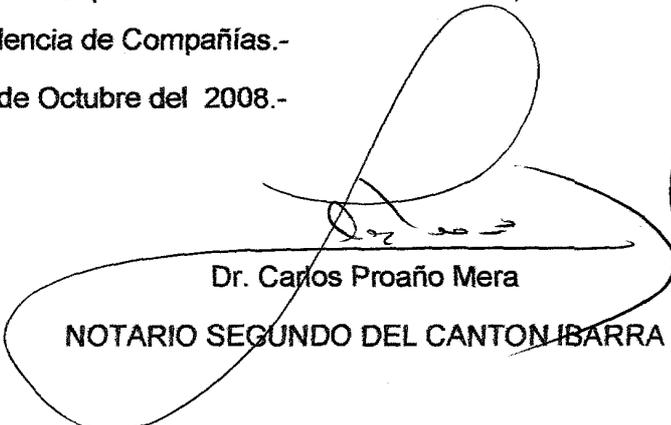
Carlos Droaño Mera

Dr. Carlos Droaño Mera
 NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
 IBARRA - ECUADOR

0000018

ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía "KARMAN ESPINOSA PAREDES CIA. LTDA.", de fecha once de Septiembre del presente año dos mil ocho, celebrada ante el suscrito Notario, anoté que se aprueba la constitución de la mencionada Compañía, de acuerdo a la Resolución número 08.Q.IJ. 003929, de fecha veintidós de Septiembre del dos mil ocho, concedida por la Superintendencia de Compañías.-

Ibarra, a 7 de Octubre del 2008.-


Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA





REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ANTONIO ANTE

..... **zón de Inscripción.**- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "KARMAN ESPINOSA PAREDES CIA. LTDA." bajo la partida **NUMERO 26 en el REGISTRO DE MERCANTIL**, tomo 1, repertorio(s)-1723.

Atuntaqui, martes 21 de octubre del 2008, 17:11:48

EL REGISTRADOR
DR. JAIME H. SANCHEZ AILLON

RESPONSABLES MAGDALENA CHIRAN

340081723MC



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón ANTONIO ANTE

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

031177

Quito,

01 DIC. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KARMAM ESPINOSA PAREDES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL